

SE
SECRETARÍA DE ENERGÍA

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

ACUSE

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/15/2542

Asunto: Dictamen Final sobre el anteproyecto denominado "*Proyecto de Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes para la obtención de permisos de transporte, almacenamiento, distribución, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, expendio al público y gestión de sistemas integrados de gas natural.*"

México, D. F., a 12 de agosto de 2015

ING. LUIS ALONSO MARCOS GONZÁLEZ DE ALBA

SECRETARIO EJECUTIVO

Comisión Reguladora de Energía

Presente

Me refiero a la respuesta al Dictamen Total (No Final) sobre el anteproyecto denominado Proyecto de resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes para la obtención de permisos de Transporte, Almacenamiento, Distribución, Licuefacción, Regasificación, Compresión, Descompresión, Expendio al Público y Gestión de Sistemas Integrados de Gas Natural, y a su formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹ el día 5 de agosto de 2015.

¹ www.cofemersimir.gob.mx



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En el expediente electrónico del anteproyecto se encuentra el oficio COFEME/15/2024, de fecha 24 de junio de 2015, sobre el cual la COFEMER resolvió la procedencia del Acuerdo de Calidad Regulatoria y emitió el Dictamen Total (No Final) sobre el anteproyecto de mérito.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto referido y su MIR se sujetaron al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H, y 69-J de ese ordenamiento legal, y en específico del procedimiento establecido en el *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de agosto de 2010*; publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de noviembre de 2012, la COFEMER emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Desde hace varios años, la demanda de hidrocarburos ha presentado una tendencia creciente, por lo que se ha convertido en un reto garantizar el suministro confiable, de calidad y a precios competitivos que demandan los consumidores. Particularmente, México es un país importador de gas natural; la producción nacional no satisface la demanda interna, por lo que se ve obligado a importar grandes cantidades de este energético. En 2012 el mercado mexicano importó 2,130 millones de pies cúbicos diarios (mmpcd) de gas natural, de los cuales 78.5% fueron transportados por ducto desde Estados Unidos, y el resto correspondió a importaciones de gas natural licuado, provenientes de Qatar, Perú, Nigeria, Indonesia, Yemen y Trinidad y Tobago².

² SENER (2013)/ Prospectiva de Gas Natural y Gas L.P. 2013-2027, México, disponible en http://sener.gob.mx/res/PE_y_DT/pub/2013/Prospectiva_Gas_Natural_y_Gas_LP_2013-2027.pdf



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Al mismo tiempo, en la Prospectiva de Gas Natural y Gas L.P. 2013-2027, que elaboró la Secretaría de Energía en 2014, se señala que: la demanda nacional de gas natural crecerá en promedio de 3.6% anual, pasando de 6,678 mmpcd en 2012 a 11,425 en 2027. En 2027 el sector eléctrico consumirá 57.6% del total, el sector petrolero 22.2% y el sector industrial 18.6%. La proyección de la demanda considera la evolución esperada de la actividad económica y del precio del combustible, además del desarrollo de la infraestructura de transporte y comercialización de gas natural.

Por tal motivo, nuestro país busca impulsar la expansión de la capacidad de suministro de gas natural, por lo que a través de la Reforma Energética los permisionarios, podrán llevar a cabo las actividades de la cadena de valor de la industria de gas natural, particularmente, estableciendo procedimientos claros para realizar actividades de compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, transporte, almacenamiento, distribución, expendio al público de gas natural y gestión de sistemas integrados de transporte y almacenamiento.

En este sentido, con la aplicación de la propuesta regulatoria, en la cual se establecen los requisitos y los formatos que los sujetos interesados deberán acreditar ante la CRE para realizar las actividades descritas en el párrafo anterior se fomenta la transparencia en la emisión de las regulaciones al brindar certidumbre jurídica a los sujetos regulados sobre la información que deberá ser entregada a esa Comisión, además de que la propuesta regulatoria podría generar mayores beneficios que costos de cumplimiento para los sujetos obligados, al permitirles participar en las diversas actividades que comprende el mercado de gas natural.

II. PROBLEMÁTICA Y OBJETIVOS GENERALES

En el Dictamen Total (No Final) se observó que la problemática que originó la propuesta regulatoria se debe a que actualmente no existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a todas las actividades materia del anteproyecto en comento, toda vez que algunas de ellas no eran objeto de



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

regulación por parte de la CRE, salvo las relacionadas con el transporte, la distribución por medio de ductos y el almacenamiento de gas natural, cuya regulación se fundamentaba en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como en el Reglamento de Gas Natural, mismos que quedaron abrogados con la emisión de la Ley de Hidrocarburos (LH) y del RATTLH.

La CRE expuso en la MIR que para solventar esta problemática el anteproyecto establece los requisitos y mecanismos que faciliten y agilicen la presentación y posterior evaluación de las solicitudes de permisos para realizar las diferentes actividades que en materia de gas natural correspondan, tales como:

1. Transporte por medio de ductos;
2. Transporte por medios distintos a ductos: Buque-tanque, Semirremolque, Carro-tanque, y Auto-tanque;
3. Distribución por medio de ductos;
4. Distribución por medios distintos a ductos: Semirremolque y Auto-tanque;
5. Almacenamiento;
6. Compresión;
7. Descompresión;
8. Licuefacción;
9. Regasificación y
10. Expendio al público en estación de servicio para uso específico o multimodal
11. Gestión de sistemas integrados de transporte y almacenamiento.

Por lo anterior, la COFEMER opinó en el Dictamen Total (No Final) que existe congruencia entre la problemática planteada por la CRE, sobre la falta de instrumentos regulatorios que le permitan a los sujetos regulados llevar a cabo las distintas actividades permitidas, y los objetivos regulatorios como son el establecimiento de requisitos y formatos necesarios para la entrega de información de los interesados a la CRE.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

III. POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

En el Dictamen Total (No Final) se señaló que la CRE justificó los costos de la ausencia de regulación como el incremento en el tiempo que deberán efectuar los interesados en preparar sus solicitudes o incrementar el riesgo de que su solicitud sea rechazada, sin embargo, la COFEMER opinó que el principal costo de no emitir regulación está asociado con inhibir actividades que permitan el desarrollo del mercado de gas natural, como es el caso de la compresión, descompresión y licuefacción y regasificación de ese energético y con ello limitar las actividades su transporte y distribución, para con ello incrementar el suministro de gas natural y reducir la brecha entre oferta y demanda.

Al respecto, la CRE consideró importante incorporar como un costo más la opinión brindada por la COFEMER en el formulario respectivo para quedar como sigue:

"[...] En última instancia, el costo de no emitir regulación se encuentra asociado con inhibir el desarrollo del mercado de gas natural a través de las diferentes actividades reguladas que integran la cadena de valor de éste energético; limitando las alternativas que tienen los usuarios finales para diversificar su consumo y sus posibilidades para acceder al suministro de gas natural y reducir la brecha entre oferta y demanda."

Al respecto, la COFEMER tiene a bien la ampliación de la información sobre las alternativas regulatorias, en el sentido de que la CRE identificó adecuadamente los costos de no emitir regulación.

IV. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

En el Dictamen Total (No Final) se identificó que la CRE pretende crear los siguientes trámites con sus modalidades correspondientes:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- 1) Transporte por medio de ductos;
- 2) Transporte por medios distintos a ductos:
 - a. Buque-tanque;
 - b. Semirremolque;
 - c. Carro-tanque, o
 - d. Auto-tanque.
- 3) Distribución por medio de ductos;
- 4) Distribución por medios distintos a ductos:
 - a. Semirremolque;
 - b. Auto-tanque, o
 - c. Los demás medios que establezca la Comisión.
- 5) Almacenamiento;
- 6) Compresión;
- 7) Descompresión;
- 8) Licuefacción;
- 9) Regasificación;
- 10) Expendio al público en estación de servicio para uso específico o multimodal, y
- 11) Gestión de sistemas integrados de transporte y almacenamiento.

1. Asimismo, la COFEMER, observó que el permiso de distribución por medios distintos a ductos, se podrá realizar por *"los demás medios que establezca la Comisión [CRE]"*, por lo que se recomendó especificar dentro del anteproyecto, a través de qué instrumentos regulatorios, la CRE dará a conocer esos medios: por ejemplo sugirió: *"Los demás medios que establezca la Comisión, en las disposiciones administrativas que al efecto emita"*, con la finalidad de brindar certidumbre jurídica a los interesados, además de publicar los formatos anexos a la MIR junto con el anteproyecto.

Sobre este punto, la CRE respondió lo siguiente:

"Apartado IV, Sección A, numeral 1. Se toma en consideración la recomendación de la Cofemer en el sentido de especificar dentro del anteproyecto a través de qué instrumentos regulatorios la Comisión dará a conocer los demás medios que se definan como modalidades de distribución por medios distintos a ductos, para quedar como sigue:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

"Los demás medios que establezca la Comisión, en las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita."

Respecto a la recomendación relativa a publicar los formatos anexos a la MIR conjuntamente con el anteproyecto, la Comisión procederá a publicar de manera conjunta los formatos en los que se establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes."

Al respecto, la COFEMER considera atendida la recomendación realizada a la CRE, en tanto que realizará los ajustes correspondientes al anteproyecto y con ello brindando certidumbre jurídica a los particulares sobre los medios de distribución que podría establecer la CRE para el transporte de gas natural.

2. En el Dictamen Total (No Final), la COFEMER recomendó incluir un artículo transitorio en el que se mencionen los trámites que dejarán de surtir efectos jurídicos a partir de la implementación de la propuesta regulatoria:

En la respuesta al Dictamen Total (No Final) la CRE señaló lo siguiente:

"La Comisión toma en consideración la propuesta de Cofemer e incluye en el Anexo del anteproyecto un artículo transitorio mediante el cual la Comisión deja sin efectos y da de baja los trámites incluidos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, para quedar como sigue:

"Transitorios

Único. Las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General sustituyen y dejan sin efectos los trámites incluidos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que a continuación se indican:"

Homoclave	Población a la que impacta
CRE-00-024	Las personas interesadas en obtener los permisos de almacenamiento de gas natural.
CRE-00-025	Las personas interesadas en obtener un permiso de distribución de gas natural a solicitud de parte.
CRE-00-026	Las personas interesadas en obtener los permisos de almacenamiento de gas natural para usos propios.
CRE-00-004	Las personas interesadas en obtener los permisos de transporte de acceso abierto de gas natural.

Página 7 de 22



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Homoclave	Población a la que impacta
CRE-00-006-A	Las personas interesadas en obtener los permisos de transporte de gas natural para usos propios en la modalidad de autoabastecimiento.
CRE-00-006-B	Las personas interesadas en obtener los permisos de transporte de gas natural en la modalidad de usos propios.

Al respecto, esta Comisión considera atendida la recomendación realizada a la CRE, y observa que con ello, se brinda mayor claridad y certidumbre a los interesados sobre los trámites que dejarán de surtir efectos jurídicos.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que los trámites a inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), derivado de la publicación del anteproyecto, deberán ser notificados a la COFEMER dentro de los 10 días hábiles siguientes a su entrada en vigor, en términos de lo dispuesto en el artículo 69-N de la LFPA, y que la información a inscribir en dicho registro es de estricta responsabilidad de las Dependencias y Organismos Descentralizados que la inscriban y que la COFEMER sólo podrá opinar al respecto, conforme a los artículos 69-P y 69-Q de la LFPA.

B. ANÁLISIS DE ACCIONES REGULATORIAS

1. En el Dictamen Total (No Final), la COFEMER observó que en el formato denominado "*Gestión de sistemas integrados*", la CRE dispuso que un requisito era presentar un documento de aprobación del Sistema Integrado (Resolución de aprobación del Sistema Integrado), sin embargo, en la revisión realizada por esta Comisión, se observó que ningún ordenamiento jurídico en la materia hacía referencia a que dicha resolución tiene que emitirse a fin de obtener el permiso de Sistema Integrado de Transporte y Almacenamiento, por lo que esta Comisión recomendó verificar los requisitos para la obtención del permiso en cometo o bien justificar dicho requisito.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Al respecto, la CRE justificó en su respuesta al Dictamen Total (No Final) que el requisito relativo a la presentación del documento o resolución relativa a la aprobación del Sistema Integrado se establece en el artículo 61 de la LH, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 61. La Comisión Reguladora de Energía será la autoridad competente para aprobar la creación de Sistemas Integrados..."

Además, la CRE señaló que:

"Mientras que la Disposición Administrativa particular contenida en el anteproyecto establece los requisitos para la presentación de las solicitudes para la obtención de permisos de, entre otros, Gestión de Sistemas Integrados; actividad que, de conformidad con el artículo 48, fracción II de la LH requerirá de un permiso expedido por la Comisión. Por lo anterior, y atendiendo a la recomendación de Cofemer, la Comisión modifica el formato de solicitud de permiso de Gestión de Sistemas Integrados para quedar como sigue:

"Identificar el sistema objeto de la Solicitud de Gestión de Sistemas Integrados".

Sobre este punto, la COFEMER considera atendida la solicitud realizada a la CRE, toda vez que proporcionó el fundamento jurídico que faculta a ese Órgano Regulatorio Coordinado en materia Energética para aprobar la creación de sistemas integrados de transporte y almacenamiento.

2. La COFEMER observó en el Dictamen Total (No Final) que en diversos formatos (transporte por ducto, almacenamiento, distribución por ducto, licuefacción y regasificación) se establece como requisito el "análisis de la demanda potencial del proyecto" conforme a lo siguiente:

"Documento que describa al estudio en los mercados relevantes a los que pretende atender el proyecto y el impacto en los mismos en términos económicos"

Por lo que esta Comisión recomendó justificar este requisito, así como valorar su viabilidad en el largo plazo, puesto que al permitirse la entrada de más participantes en el mercado, como resultado



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

de la implementación de las leyes secundarias y sus reglamentos deberían ser los agentes económicos, quienes cuenten con la libertad para decidir la capacidad que deseen instalar, para así garantizar una un mercado libre y competitivo.

Para atender esta recomendación la CRE explicó que la inclusión del requisito citado se realizó con el objeto de que los solicitantes identifiquen los usuarios potenciales que podrían ser beneficiados con la infraestructura a desarrollarse, sin limitar la expansión de dichos sistemas a este estudio inicial; por el contrario, su crecimiento estaría determinado por las condiciones de oferta y demanda que prevalezcan en el mercado. La CRE también señaló que lo anterior se encuentra plenamente alineado con uno de sus objetos, respecto a la promoción del desarrollo eficiente de las actividades permisionadas en materia de gas natural a través del fomento de condiciones competitivas en el mercado.

Sobre este punto, la COFEMER considera atendida la solicitud realizada, en tanto que el objetivo de tal requisito es identificar a los usuarios potenciales que podrían beneficiarse por los servicios de transporte por ducto, almacenamiento, distribución por ducto, licuefacción y regasificación, no obstante, sería recomendable que una vez que se desarrolle el mercado en estas actividades, y con ello, se incremente el número de participantes, la CRE valore la posibilidad de no solicitar este requisito, para que sea el propio mercado quien determine la entrada y salida de participantes.

3. En el Dictamen Total (No Final) la COFEMER recomendó que los requisitos establecidos en las fracciones VIII y IX de la disposición Cuarta del "Capítulo II De los permisos para las Actividades Reguladas en materia de Gas Natural"³, no se soliciten al interesado en obtener el permiso

³ "Cuarta. Los interesados en obtener un permiso para realizar alguna de las Actividades Reguladas deberán presentar a la Comisión el Formato denominado "Formato de Solicitud Universal de Gas Natural", a través de la Oficialía de Partes Electrónica, debidamente complementado con las instrucciones anexas y la siguiente documentación:

[...]

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

correspondiente, sino que se valore la pertinencia de solicitar esta información directamente a las dependencias gubernamentales correspondientes, esto con la finalidad de reducir la carga administrativa a los particulares y con ello reducir los costos de cumplimiento para los particulares.

La CRE respondió a esta recomendación lo siguiente:

"Los requisitos establecidos a los particulares que se acreditan ante la Secretaría de Energía (Sener) y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), forman parte de los requerimientos establecidos en el artículo 44 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento). En el corto plazo, con el objetivo de minimizar el tiempo de atención de las solicitudes y reducir el costo de oportunidad que se genera a los particulares por el tiempo del trámite de sus solicitudes, la Comisión considera adecuado continuar incluyendo como requisito la presentación del acuse de entrega de la información correspondiente a la Sener y ASEA, en el entendido de que la carga administrativa adicional generada a los particulares es mínima.

Sin embargo, en el mediano plazo y como parte de la Estrategia Digital Nacional, dicho requisito ya no será necesario y será eliminado. De esta forma, la Comisión coadyuvará a la construcción de una relación entre la sociedad y el gobierno, basada en el uso y adopción de las Tecnologías de la Información y la Comunicación por parte de los solicitantes.

Adicionalmente, la Comisión ya tiene implementada una Oficialía de Partes Electrónica mediante la cual pueden ser presentadas las diferentes solicitudes de permiso por parte de los particulares. Lo anterior, permite agilizar tanto la presentación de las solicitudes así como la notificación de requerimientos de información a los solicitantes de permisos, reduciendo la carga administrativa a los particulares."

Al respecto, esta Comisión toma nota de la respuesta de la CRE, y observa que si bien la carga administrativa que representa solicitar los documentos emitidos por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) y la copia

VIII. Evaluación del diseño de las instalaciones o equipos. Documentos emitidos por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia) que avale que el diseño e instalaciones del sistema, cumplen y son acordes con la normatividad aplicable y las mejores prácticas. En caso de que el documento referido se encuentre en trámite, deberá presentar el acuse de entrega de la información correspondiente a la ASEA.

IX. Evaluación de impacto social. Copia del acuse de recibo que acredite la presentación del estudio de impacto social ante la secretaría de Energía.

[...]" [Subrayado añadido].



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

de acuse de la SENER a que se refieren la fracción VIII y IX citadas, es mínima, el proceso de mejora regulatoria implica evitar generar cargas administrativas al particular cuando éstas puedan evitarse por ejemplo, a través de la comunicación entre Dependencias, tal es el caso de la información que la SENER podría obtenerse directamente a través de la ASEA e incluso dentro de distintas Unidades Administrativas al interior de la SENER, por este motivo se recomienda que una vez que en el mediano plazo sea implementada la Ventanilla Única como parte de la Estrategia Digital Nacional, se realicen los cambios pertinentes a los requisitos del anteproyecto.

4. En el Dictamen Total (No Final), la COFEMER recomendó justificar la obligación de contratar y mantener vigentes los seguros por daños a que se refiere el punto 1 de la carta de autorregulación, incluida en la fracción XI, disposición Cuarta, del capítulo II del anexo del anteproyecto, además de identificar el costo aproximado que podría representar esta obligación para los particulares.

La CRE mencionó en su respuesta al Dictamen Total (No Final) que la obligación referida no es una obligación adicional que se esté imponiendo a los particulares, toda vez que su fundamento jurídico se encuentra en el artículo 71, fracción IV, del Reglamento de Gas Natural (RGN) publicado en el DOF el 8 de noviembre de 1995, como parte de las obligaciones específicas de los permisionarios para la prestación de los servicios y que a continuación se transcribe:

"Contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el título del permiso para hacer frente a las responsabilidades en que pudieran incurrir;"

Al respecto, esta Comisión observa que de acuerdo con el artículo Segundo y Tercero transitorio del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (RATTLH), las disposiciones del RGN relacionadas con el otorgamiento de permisos continuarán vigentes hasta que no se emitan las disposiciones administrativas correspondientes. En este sentido se observa que la obligación contenida en el punto 1 de la carta de autorregulación

tendían sustento en el RGN únicamente para las actividades de transporte, almacenamiento y distribución vinculadas con ductos, no obstante se observa que en la carta de autorregulación, la CRE citó el artículo 52 del RATTLH como fundamento jurídico de la obligación de contratar y mantener vigentes los seguros por daños:

"Artículo 52.- Los titulares de los permisos a que se refiere el presente Reglamento estarán obligados a contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquéllos necesarios para cubrir los daños a terceros, y acreditar dicha contratación en los términos que establezcan las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emitan la Secretaría y la Comisión, en el ámbito de sus competencias, para hacer frente a las responsabilidades en que pudieran incurrir por las actividades permitidas."

Por lo anterior, esta Comisión coincide con la CRE en que las obligaciones establecidas en el punto 1 de la carta de autorregulación, incluida en la fracción XI, disposición Cuarta, del capítulo II del anexo del anteproyecto, no implican una obligación adicional para los sujetos regulados, en tanto que la obligación establecida en el artículo 52 del RATTLH abarca todas las actividades contenidas en el anteproyecto (transporte, almacenamiento, distribución, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, expendio al público y gestión de sistemas integrados de gas natural).

C. ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA COMPETENCIA

En el Dictamen Total (No Final) se mencionó que la Comisión Federal de competencia Económica opinó, mediante el oficio identificado por esta COFEMER con el número de oficio B000150661, que el anteproyecto no tendría efectos negativos en materia de competencia económica y libre concurrencia. Opinión con la cual esta Comisión estuvo de acuerdo, puesto que con la emisión de requisitos y los formatos correspondientes se propicia la participación del sector privado en las actividades objeto del anteproyecto.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

D. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Con relación al análisis de costo-beneficio la COFEMER recomendó lo siguiente:

Costos

- a) Identificar el número estimado de sujetos regulados que podría presentar cada uno de los trámites al año;
- b) Multiplicar el costo por la presentación de cada uno de los trámites⁴ por el número de sujetos regulados que se estima presenten cada uno de los trámites⁵.

Beneficios

- a) Estimar el costo de cada uno de los trámites de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural por medio de ductos y por medios distintos de ductos, bajo el esquema del marco jurídico vigente, previo a la Reforma Energética promulgada por el Titular del Ejecutivo Federal el 20 de diciembre de 2013,⁶ y compararlos con los costos de estos mismos trámites bajo el esquema que se propone en el anteproyecto (véase la tabla 2), así como multiplicar estos costos por un número de solicitudes estimadas al año. En caso de que el costo de los trámites que se propone en el anteproyecto sea menor a la de los costos de los trámites bajo el marco jurídico anterior a la Reforma Energética, el resultado podrá reflejar los beneficios que podría implicar el anteproyecto para esas actividades.

⁴ Véase el apartado A de la sección III de este dictamen.

⁵ En el Dictamen Total (No Final) también se recomendó estimar el costo que implicará para los sujetos regulados contar con los seguros por daños a que se refiere la carta de autorregulación y multiplicarlo por el número estimado de sujetos regulados que tendría que cumplir con la regulación, sin embargo esta recomendación no es procedente debido a la respuesta proporcionada por la CRE en el apartado III, sección B, punto 4, de este dictamen.

⁶ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- b) Presentar información cuantitativa del incremento en las inversiones promedio al año que se espera por parte del sector privado para participar en las actividades permisionadas materia del anteproyecto y compararlas con las utilidades esperadas de los sujetos regulados por actividad.
- c) Una vez identificados los costos y beneficios de la regulación se recomienda compararlos para estimar el beneficio neto que podría esperarse para los sujetos regulados por la implementación de la regulación.

Para atender estas recomendaciones la CRE mencionó en su respuesta que tomó en cuenta la metodología propuesta por la COFEMER, basada en la metodología del Modelo de Costo Estándar para estimar los costos de cada uno de los trámites, y además realizó los siguientes supuestos.

- El análisis Costo-Beneficio es presentado en términos unitarios.
- El costo de los trámites calculado por la COFEMER fue actualizado a pesos de diciembre de 2014 con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, para hacerlo comparable con la inversión promedio de las actividades permisionadas.
- Respecto al trámite de Gestión de Sistemas Integrados, los sistemas de Transporte por ducto y de Almacenamiento de Gas Natural, que se encuentren interconectados podrán conformar Sistemas Integrados, con objeto de ampliar la cobertura o aportar beneficios sistémicos en términos de mejoras en las condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios. Por lo anterior, la CRE considera que éste análisis cualitativo es procedente al no disponer de información cuantitativa que permita la estimación de otro análisis Costo-Beneficio.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
 Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Costo de trámites gas natural (pesos dic-2014)*

Nombre	Carga Administrativa	Costo de oportunidad	Costo Económico
Distribución por ductos	18,442.77	1,920,371.36	1,938,814.13
Transporte por Ducto	9,365.41	1,920,371.36	1,929,736.77
Almacenamiento	1,192.17	13,541.34	14,733.51
Compresión	448.48	86,997.63	87,446.11
Descompresión	493.79	86,997.63	87,491.42
Transporte por otros medios	1,403.48	1,920,371.36	1,921,774.84
Distribución por otros medios	1,403.48	1,920,371.36	1,921,774.84
Expendio al Público	437.04	86,997.63	87,434.67
Licuefacción	1,341.90	86,997.63	88,339.53
Regasificación	1,192.17	86,997.63	88,189.79
Gestión de Sistemas Integrados	1,845.29	1,920,371.36	1,922,216.66

*Nota: Actualizado con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor reportado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, <http://www.inegi.org.mx/>

Para estimar los beneficios la CRE mencionó lo siguiente en su respuesta al Dictamen Total (No Final):

- Para las actividades permitidas de distribución y transporte por medio de ductos, así como de almacenamiento de gas natural se consideró la inversión promedio anual por título de permiso otorgado durante el 2014.
- Para las actividades de compresión, transporte y distribución por medios distintos de ductos, descompresión y estaciones de servicio se consideró la inversión promedio anual estimada y reportada en las solicitudes de permiso recibidas durante el primer semestre de 2015.
- Para las actividades de Licuefacción y Regasificación se consideró el mismo nivel de inversión promedio que la de almacenamiento debido a las características de algunos de los permisos de



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Almacenamiento hasta ahora otorgados por la Comisión así como el vínculo y requerimientos técnicos, de infraestructura, existentes entre estas actividades permitidas.

- Para el rendimiento sobre la inversión realizada en la base de activos, fue utilizada una tasa de costo promedio ponderado del capital real de 10.38% después de impuestos que considera un costo de capital de accionistas de 14%, una relación deuda/base de activos de 50% y una tasa contratada para la deuda de 8.64%.
- Para los trámites correspondientes a las actividades permitidas de transporte y distribución por otros medios se consideró como beneficio la recomendación realizada por COFEMER, tomándose como base la estimación del costo de cada uno de estos trámites bajo el esquema del marco jurídico vigente previo a la Reforma Energética promulgada por el Titular del Ejecutivo Federal el 20 de diciembre de 2013. Para efectos comparativos, dicho costo fue actualizado a pesos de diciembre de 2014 con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Inversión promedio anual de los permisos de gas natural (Millones de pesos de dic-2014)

Actividad Permitida	Inversión promedio anual	Rendimiento anual
Distribución por ductos	70.54	7.32
Transporte por ductos	473.45	49.14
Almacenamiento	2,347.21	243.64
Compresión	14.74	1.53
Descompresión	2.15	0.22
Expendio al Público	21.76	2.26
Licuefacción	2,347.21	243.64
Regasificación	2,347.21	243.64

Fuente: Comisión Reguladora de Energía.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
 Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Posteriormente la CRE comparó el rendimiento anual de cada una de las actividades permisionadas y lo comparó con el costo que implicará para los particulares realizar cada uno de los trámites contenidos en el anteproyecto. Para el caso de los permisos de transporte y distribución comparó su costo antes de la Reforma Energética y lo comparó con el costo propuesto en el anteproyecto.

Análisis Costo-Beneficio Trámites de Permisos Gas Natural (Millones de pesos de dic-2014)

Actividad Permisionada	Costo	Beneficio	Beneficio - Costo
Distribución por ductos	1.94	7.32	5.38
Transporte por ductos	1.93	49.14	47.21
Almacenamiento	0.01	243.64	243.63
Compresión	0.09	1.53	1.44
Descompresión	0.09	0.22	0.14
Transporte por otros medios	1.92	32.54	30.61
Distribución por otros medios	1.92	32.54	30.61
Expendio al Público	0.09	2.26	2.17
Licuefacción	0.09	243.64	243.55
Regasificación	0.09	243.64	243.55
Total			848.30

Fuente: Comisión Reguladora de Energía.

Una vez revisado el análisis Costo – Beneficio realizado por la CRE, la COFEMER opina que los beneficios que podría implicar la regulación para los sujetos regulados son notoriamente superiores a los costos de cumplimiento, puesto que podrían alcanzar los \$848 millones de pesos, debido a que al permitir la entrada de nuevos participantes al mercado con los requisitos establecidos en el anteproyecto se generarán nuevas inversiones en el sector de gas natural, permitiendo con ello, crear un mercado competitivo en las actividades finales de la cadena de valor del gas natural.



Coordinación General de Actividades de Impacto Regulatorio
Dirección de Actividades de Impacto Regulatorio

V. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Con relación a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la COFEMER recomendó incluir información respecto a la infraestructura y personal que la CRE requiere para llevar a cabo la ejecución y procedimientos necesarios de los trámites establecidos en el anteproyecto.

Al respecto, la CRE contestó que tiene como parte de sus atribuciones conferidas en la fracción XIII del artículo 22 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ordenar y realizar visitas de verificación, inspección o supervisión, requerir la presentación de información y documentación y citar a comparecer a servidores públicos y representantes de empresas particulares que realicen actividades reguladas, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como de la regulación, autorizaciones y permisos que hubieran emitido, y de los contratos y convenios relativos a las actividades reguladas.

La CRE también mencionó que cuenta con la Coordinación General de Actividades permissionadas en materia de Gas Natural, que tiene la función de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades permissionadas en materia de gas natural, para lo cual determinarán el programa de visitas de verificación y de inspección a los sujetos que las realicen.

Con relación a los recursos públicos, la CRE señaló que para poder llevar a cabo las actividades arriba descritas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorizó mediante oficio número 349-B-061 de fecha 23 febrero de 2015, para cobrar en el ámbito de sus atribuciones, los aprovechamientos por concepto de prestación de los servicios correspondientes de las actividades reguladas a que se refiere el artículo 48 de la LH, dentro de los cuales se incluye el aprovechamiento relativo a la supervisión anual de los permisos de gas natural. De igual forma, en el artículo 57, fracción II, de la Ley Federal



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

de Derechos del año 2015, está considerado el derecho por la supervisión de los permisos de gas natural.

Por lo anterior, esta Comisión considera atendida la solicitud realizada a la CRE, toda vez que está indicó que cuenta con los recursos técnicos y económicos suficientes para llevar a cabo la implementación de la propuesta regulatoria.

VI. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

Respecto al numeral 13 en el que se solicita describir la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CRE respondió en la MIR que se realizará un registro de las solicitudes recibidas para la obtención de los permisos referidos, se verificará su impacto a través de la disminución de los requerimientos de información que emita la Comisión a los solicitantes por un faltante u omisión de requisitos, ya que los formatos anexos permiten a los solicitantes identificar la información que la CRE requiere para evaluar su solicitud. También, señaló que verificará el logro de los objetivos a través del porcentaje de atención a las solicitudes por parte de la CRE o por medio de indicadores de seguimiento.

Sobre este punto, la COFEMER, recomienda que en futuras ocasiones se puedan señalar indicadores de seguimiento específicos, por ejemplo, con la cual se evalué la información entregada por el interesado y se clasifique como información de alta, media o baja calidad. Este tipo de indicador podría servir para analizar si la información requerida por la CRE es de fácil cumplimiento o en su caso identificar áreas de oportunidad para facilitar los requisitos solicitados.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

VII. CONSULTA PÚBLICA

En el Dictamen Total (No Final) se informó a la CRE que desde el día en que se recibió el anteproyecto en análisis se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA. Por ello, posterior a la fecha de emisión del Dictamen Total (No Final) la COFEMER recibió comentarios de particulares, mismos que pueden consultarse en el expediente electrónico del anteproyecto:

<http://www.cofemersimr.gob.mx/expedientes/17207>

Al respecto, la CRE señaló que los comentarios presentados por Gas Natural México, S. A. de C. V., Comercializadora Metrogas, S. A. de C. V., Asociación Mexicana de Gas Natural, A. C. e IEnova, S. A. B. de C. V., de manera posterior a la fecha de emisión del Dictamen Total (No Final), representan comentarios respecto al procedimiento que los particulares deben realizar ante la ASEA y la SENER, consultas sobre el procedimiento de atención de las solicitudes de permisos por parte de la Comisión, así como la definición de criterios por parte del Órgano de Gobierno de esta Comisión, por lo que serán objeto de otras Disposiciones Administrativas de Carácter General, que en su caso, emita la CRE.

Sobre este punto, la COFEMER toma nota de la información proporcionada por la CRE, y recomienda valorar las recomendaciones de los particulares, que en su caso competan al anteproyecto previo a su emisión.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la CRE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.



Coordinación General de Manifestaciones de Impugnación Regulatoria
Dirección de Manifestaciones de Impugnación Regulatoria

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción XI y último párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; en los Artículos Primero, fracción IV; y Segundo, fracción III y IX del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

LIC. ÓSCAR JAVIER DOSTA RODRÍGUEZ

Director